

## **AVISO DE LA DECISIÓN DE DEROGAR Y REEMPLAZAR LA NORMA RELATIVA A LAS TARIFAS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (20.7.11 NMAC) DE LA JUNTA DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL**

La Junta de Mejoramiento Ambiental ("Junta" por sus siglas en inglés) votó unánimemente para adoptar la derogación y reemplazo de 20.7.11 NMAC como fue propuesto por el Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México ("NMED" por sus siglas en inglés) en el documento u objeto de prueba 24 de la Notificación de Intención de Presentar Testimonio Técnico de NMED presentada en el Registro de Reglamentación EIB 19-42, sujeta a las siguientes enmiendas: Párrafo F propuesto de la Sección 8 (20.7.11.8(F) NMAC) se suprime de 20.7.11 NMAC en su totalidad; y (2) la propuesta Sección 19 (20.7.11.19) se reemplazará por 20.7.11.14 NMAC (2011). El presidente Volkerding firmó la Orden que refleja la adopción de la derogación y reemplazo arriba mencionado, con enmiendas, el 4 de marzo de 2020.

### **DECLARACIÓN EXPLICATIVA CONCISA**

(1) Fecha en que la Junta aprobó las Normas:

4 de marzo de 2020

(2) Autoridad estatutaria para la promulgación de normas:

La Ley de Mejoramiento del Medio Ambiente, NMSA 1978, Sección 74-1-8 (A)(3) otorga autoridad a la Junta para derogar y reemplazar la regulación de las tarifas del sistema de residuos líquidos in situ después de un aviso público adecuado y una audiencia. En virtud del artículo 74-1-8 (A)(3), la Junta tiene autoridad exclusiva para establecer tarifas para sistemas de residuos líquidos in situ que no superen el promedio cobrado por los estados contiguos a Nuevo México por permisos y servicios similares, y para aplicar y administrar un programa de inspección y concesión de permisos para sistemas de residuos líquidos in situ". NMSA 1978, § 74-1-8(A)(3).

(3) Razones para adoptar la norma:

El propósito de las tarifas para tratamiento y eliminación de residuos líquidos (20.7.11 NMAC) es apoyar el Programa de Residuos Líquidos del Departamento ("LWP" por sus siglas en inglés), que tiene la responsabilidad de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos presentes y futuros de Nuevo México, previendo la disminución y prevención de los peligros para la salud pública y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por las prácticas de eliminación de residuos líquidos in situ. El LWP está administrado por la Oficina de Salud Ambiental del Departamento. La derogación y el reemplazo de 20.7.11 NMAC es necesario para ajustar las *tarifas de tratamiento y eliminación de residuos líquidos* para reflejar los costos operacionales actuales. El actual reglamento de tarifas se aprobó en 2002 y desde entonces no se han aumentado las tarifas en cuestión. La derogación y reemplazo de 20.7.11 NMAC: (1) permitiría al Departamento llevar las tarifas de residuos líquidos de Nuevo México a un nivel comparable al de los

estados contiguos, mientras seguiría cobrando por debajo del promedio, como lo requiere la Ley de Mejoramiento Ambiental; (2) permitiría al Departamento dotar de más personal al LWP, acelerando el tiempo de procesamiento de permisos y permitiendo inspecciones más oportunas, para proteger mejor la salud de los residentes de Nuevo México; (3) proporcionaría una descripción más precisa de las personas que deben pagar las tarifas de tratamiento y eliminación de residuos líquidos y proporcionaría una mayor claridad y facilidad de uso de las normas; y (4) describiría con mayor precisión los métodos y tecnologías utilizados para tratar los residuos líquidos y reflejaría mejor las normas nacionales de terminología.

La Junta examinó todos los hechos y circunstancias y llegó a la conclusión de que la derogación y reemplazo propuesto, tal como fue adoptado por la Junta, no causa daños ni interferencias en la salud, el bienestar, la vida animal y vegetal, la propiedad y el medio ambiente. La Junta consideró que la propuesta de derogación y reemplazo adoptada por la Junta es técnicamente práctica, económicamente razonable y de interés público.